



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ RENDON.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 8 de Agosto último lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de Carabineros lo siguiente:—En vista de las comunicaciones que el Capitan General de Cataluña y V. N. dirigieron á este Ministerio con fecha veintidós y veintidós de Junio último, dando conocimiento que en la madrugada del día diecisiete del mismo mes habia desaparecido desde Figueras el Coronel graduado Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Gerona del Cuerpo de su cargo Don Constantino Galindo y Orós sin que en el tiempo transcurrido haya justificado su existencia ó ignorándose su paradero; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea baja definitiva en el Ejército y que se publique en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la Real orden circular de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, si bien quedando sujeto, cuando fuese habido ó presentado, á lo que contra él resulte en la sumaria que se instruye con motivo del fallecimiento del Carabnero Estanislao Amasque Serra, ocurrido el día anterior al en que tuvo lugar su desaparición. Es al propio tiempo la Real voluntad que de esta disposición se dé conocimiento al Señor Ministro de la Gobernación y dependencias del ramo de Guerra, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer

en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, S. Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 96.

Habiendo desaparecido de la casa propia de Adriano Ferreras, vecino de Villalibiera, la noche del 23 del actual, una yegua y una pollina, de su pertenencia, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de las indicadas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de parecer sospechosas, poniendo unas y otras de ser habidas, á disposición de este Gobierno. León 28 de Setiembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Una yegua preñada, temprana, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo rojo oscuro, paticalzada del pié derecho con una estrella en la cabeza bastante gruesa.

Una pollina de dos á tres años, pelo cardino y de una alzada regular.

MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon G. Puga Santalla, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Luis Francisco Masson, vecino de Santander, residente en el mismo, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veinte y cuatro del mes de la fecha á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de antimonio y otros metales, llamada Ventajosa, sita en término comun del pueblo de Orecillas, Ayuntamiento de Riaño, al sitio de los adiles de la Lomba y linda al Oriente, con prados del valle de Verosa, Mediodía, con tierras de la Lomba y Lucas Fernandez, Poniente con prados del pan pajeño, Norte con monte del cueto rubio; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña elevación que dista dos metros de la tierra del Lucas, desde cuyo punto se medirán al Oriente 200 metros, al Mediodía 200 metros, al Poniente 400 metros y al Norte 400 metros y llevando una perpendicular á la estremidad de cada una de estas líneas y poniendo un mojón á cada punto de intersección queda formado el cuadrado de las doce pertenencias solicitadas, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anun-

cia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun proviene al art. 24 de la ley de minería vigente. León 24 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de S. Millán.

Se halla terminado el reparto del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento y expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría del mismo, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán atendidas y se dará principio á la cobranza.

S. Millán de los Caballeros 25 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Juan Sanchez.—Por su mandado, Eusebio Urueña y Ordás, Secretario.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de provinciales y municipales por el presente año económico, á fin de que los hacendados forasteros puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que crean justas en el término de ocho días.

Chozas de Abajo 21 de Setiembre de 1872.—P. A.—El Teniente Alcalde, Celestino Martínez.

TARIFA

para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la Península para la que se destine á las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872; y para el franqueo de España con diferen

ESPAÑA Y SUS POSESIONES

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	CORRESPONDENCIA													
	1		2				3		4		5		6	
	CARTAS ORDINARIAS.		Periódicos.				REVISTAS, Anales, Memorias, Manuales y Boletines, periódicos que tratan de Administración, Economía política, Ciencias, Literatura y Artes.		OBRAS por entregas sin encuadernar. Impresos sueltos en general. Precios corrientes y participaciones de ración social, aunque la numeración y firmas sean manuscritas. Litografías, autografías, papeles de música, grabados, fotografías y dibujos.		PAPELES de comercio de negocios. Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se rellenan al texto de la obra. Manuscritos. Participaciones de nacimiento, casamiento ó defunción, y cambios de domicilio ó vecindad.		LIBROS ya sean encuadernados ó a la rústica, en pasta ó media pasta.	
	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. Cs.	Tipo de peso. Kilógrms.	Pts. Cs.	Presentados por las Empresas y franquedos previamente por medio de libbre. Pts. Cs.	Presentados por particularidad. Por cada número suelto. Pts. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pts. Cs.
Interior de las poblaciones.	Cualquier peso.	• 5	Cualquier peso.	• • • • •	• 5	Cualquier peso.	• 5	Cualquier peso.	• 5	Cualquier peso.	• 5	Cualquier peso.	• 5	
Península.														
Islas Baleares y Canarias.	15	• 10	10 kilógrms.	3	• 1	10	• 1/4	5	• 1/4	10	• 1	5	• 1/2	
Posecciones españolas del Norte de Africa y Costa Occidental de Marruecos.														
Cuba y Puerto Rico.	15	• 25	10 kilógrms.	10	• 2	10	• 1/2	5	• 1/2	10	• 2	5	• 3/4	
Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.	15	• 50	1 kilógrms.	2	• • •	10	• 1	5	• 1	10	• 5	• • •	• • •	

Correspondencia certificada.

12
A

Cartas ordinarias.

El porte de la carta ordinaria certificada se compone:

1.º Del franqueo que con arreglo á su peso la corresponda como carta ordinaria.

2.º De un derecho fijo é invariable de certificación establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

La entrega de estas cartas se verifica en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega de la carta certificada; y en ca-

so da que esta sufra extravío tiene derecho á una indemnización de 50 pesetas.

La carta certificada se presentará bajo sobre independiente, cerrándola con lacre de manera que resulten su-

GENERAL

sula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, y Páo, Annobon, Corisco y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, queo y porte de la correspondencia que en virtud de tratados cambia tes países extranjeros.

SIONES DE ULTRAMAR.

CIA ORDINARIA.

7		8 Medicamentos.						9		10 Muestras.				11		
TARJETAS de visita y targetas-retratos fotograficos remitidos bajo sobre abierto.		En polvo, grano, pasta dura ó lama, no excediendo el paquete de 300 gramos ni la dimension de 30 centímetros en todas sus superficies.		Cristales de vacuna.		CALCOS EPIGRÁFICOS obtenidos por medio de papeles humedecidos. Plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos etc., formados con pedazos de papel blanco ó de colores. Papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean mateas de fabrica.		A. NUESTRAS				B. Muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias.		TARJETAS postales.		
Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	Porte sencillo.	Valor en sellos.	
Gramos.	Pels. Cs.	Gramos.	Pels. Cs.	Gramos.	Pels. Cs.	Gramos.	Pels. Cs.	Gramos.	Pels. Cs.	Gramos.	Pels. Cs.	Gramos.	Pels. Cs.	Gramos.	Pels. Cs.	
Cualquier peso.	5	Cualquier peso.	5	15	10	15	10	Cualquier peso.	5	Cualquier peso.	5	Cualquier peso.	5	Cualquier peso.	5	
10	5	15	10	15	10	10	5	20	5	20	2	20	2	Cualquier peso.	5	
10	10	15	20	15	20	10	5	20	10	20	5	20	5			
10	25	15	40	15	40	10	10	20	20	20	10	20	10			

jeto todos los dobles del sobre. En el laore debe estamparse un sello que represente un signo particular del remitente. Se prohibe para estos casos el uso de monedas, llaves y de sellos ó otros objetos que solo ofrezcan á la

vista puntos, rayas ó círculos. El cierre de las cartas certificadas no ha de presentar señales de fractura ó de haber sido abiertas despues de cerradas. Cualquiera de estos defectos será motivo suficiente para que el emp'es-

do pueda rechazar la admision de una carta certificada.

El derecho de certificacion de 50 céntimos de peseta establecido para las cartas y demás clases de correspondencia es único, así se destinan

aquellas ó estas al interior de las poblaciones, ya se dirijan á un puoto cualquiera de la Península, islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos, ó ya se rami-

tan á las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

B

Pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado.

Los pliegos que contengan valores de la Deuda del Estado se franquearán como las cartas ordinarias con arreglo á su peso y satisfarán además el derecho fijo de certificación de 50 céntimos de peseta.

Estos pliegos se presentarán abiertos en las oficinas de Correos y acompañados de cuatro facturas iguales en las que se detalle la clase, serie, fecha, numeración y capital de los efectos y el número de cupones que están unidos. Confrontados los efectos con las facturas se cerrará el pliego por el interesado con laca y un sello especial á presencia del Jefe de la dependencia ó empleado encargado de la recepción, en cuyo poder quedará mediante la devolucian firmada de una de las facturas ni mismo, siendo las otras tres distribuidas: una á la oficina á que se dirige el pliego, otra que se remite á la Dirección general de la Deuda, quedando otra archivada en la oficina remitente.

El Estado, en caso de pérdida de alguno de estos certificados averigua por cuantos medios son posibles las causas de esta pérdida y los tribunales castigan con arreglo á las leyes á los culpables. Pero el Estado no reintegra el valor de los efectos.

En los pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado solo se incluirán los valores notados en factura prohibiéndose que en ellos se comprendan cartas ú otros documentos de todo lo diferente.

Esta clase de pliegos solo se admite para las líneas generales, y de segunda clase en las que hay establecidas administraciones ambulantes ó servicios por contratistas que hayan contraído para esta correspondencia las obligaciones que respecto de ella tienen los antiguos conductores de número.

Certificados asegurando alhajas y objetos de poco valor

El parte de los paquetes conteniendo alhajas ó efectos de poco valor se compone:

1.º Del franqueo establecido en el doble de lo que correspondiera á una carta ordinaria del mismo peso.

2.º Del derecho fijo é invariable de certificación de 50 céntimos de peseta.

3.º De un derecho de seguro establecido en el 3 por 100 del valor en que los objetos fueron tasados.

La tasación de los objetos se hará de común acuerdo entre el Jefe de la oficina de Correos y la persona remitente. En el caso de no haber conformidad prevalecerá siempre la opinión del Jefe de la dependencia respecto de la cantidad por la cual deba hacerse el seguro.

La administración responde del valor de los objetos en casos de extravío, pero no en el de robo, deterioro ú otra causa análoga.

Las reclamaciones deben hacerse dentro del término de un año contado desde la fecha del resguardo. Pasado este plazo caducan el derecho del particular y la responsabilidad de la administración.

Esta clase de correspondencia se admite para los puntos situados en las líneas por las que pueden enviarse pliegos con valores en la Deuda del Estado.

Los objetos se presentarán en cajas de madera ó metal no excediendo su peso de 500 gramos ni sus dimensiones de 22 centímetros de largo y 44 de ancho y alto.

El valor de las alhajas ó efectos no podrá exceder de 500 pesetas.

D

Clases de correspondencia señala das con los números 3, 4, 5, 7 al 11 de esta tarifa.

Para el envío de estas diferentes clases de correspondencia bajo el carácter de certificados, abonará los remitentes:

1.º El franqueo que con arreglo á la especial tarifa les corresponda según su peso.

2.º El derecho fijo é invariable de certificación de 50 céntimos de peseta.

Como excepción á esta regla general los paquetes que contengan obras por entregas pueden remitirse con garantía por medio de doble factura. En tal caso satisfacen únicamente el precio que según su peso les corresponda con arreglo á la Tarifa especial núm. 4, y las facturas deberán comprender los pormenores que se detallan para las que acompañan á los paquetes de libros.

Una de las facturas será devuelta al remitente con el recibo de la oficina de Correos de origen.

E

Certificación de paquetes conteniendo libros.

El envío con garantía de los paquetes que contengan libros puede verificarse de dos maneras:

1.º Bajo el carácter de certificación y en este caso el remitente satisface:

A. El franqueo que con arreglo á la tarifa especial núm. 6 correspondiera al paquete según su peso

B. El derecho fijo é invariable de certificación de 50 céntimos de peseta.

2.º Por medio de doble factura, y en tal caso solo abona los remitentes el franqueo que al paquete correspondiera según su peso.

Los facturas, cuando se opte por este medio de envío deben comprender:

1.º El número de orden.

2.º La persona á quien el paquete se dirige.

3.º El punto de destino.

Una de las facturas será devuelta al remitente con el recibo de la oficina de Correos de origen

(Se continuará).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

En el día 1.º del próximo Octubre se pondrán en circulación los nuevos sellos de comunicaciones, cuyos precios se expresan en el actual sistema monetario.

Sus clases son las siguientes:

De 1/4 de céntimo de peseta.

Id. 1 céntimo do id.

Id. 2 id. id.

Id. 5 id. id.

Id. 6 id. id.

Id. 10 id. id.

Id. 12 id. id.

Id. 25 id. id.

Id. 40 id. id.

Id. 50 id. id.

Id. 1 peseta.

Id. 4 id.

Id. 10 id.

Coincidiendo con la indicada emision se introducen reformas de grande importancia en el franqueo de toda clase de correspondencia, en virtud del Real decreto de 15 del actual, que autoriza la nueva tarifa para el mismo, publicada en el Boletín oficial de la provincia de orden superior.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Leon 28 de Setiembre de 1872.

—El Administrador principal. Primo Herrero Lopez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Nicolás Sierra, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia por ausencia en uso de licencia de don Timoteo Fernandez de la Aja.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á los cabecillas Antonio Moreno Hierro Robledo, Luis Diez y otros ocho ó diez hombres, que montados y armados y con boinas blancas, titulándose carlistas, penetraron en el día ocho en esta villa y se llevaron de la recaudación de contribuciones 7.146 reales 12 mazos de cigarras y cuatro docenas de cajetillas de tabaco picado de la Administración de este partido, por cuyos hechos pende en este Juzgado la conducente causa criminal, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en la cárcel del mismo de rejas adentro para ser indagados.

Y en nombre de S. M. don Amadeo I (q. D. g.) Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, encargo á las autoridades que procesan á la captura y detención de los mismos y su remisión á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Riaño á 24 de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Nicolás Sierra.— Por mandado de S. S., José Reyero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

Se compran toda clase de minerales y minas en explotación ó abandonadas.

Se adelanta dinero para la explotación y sobre minerales á entregar.

Dirigirse á D. J. P. Woods, Muelle de Caldero, número 7, Santander.

Yegua extraviada.

En la tarde del 21 de Setiembre se extravió del pueblo de Villamol, una yegua propia de D. Vicente Carbajal, vecino de Debesa de Curueño; cuyas señas son: color rojo, con estrella en la frente y paticada de las tres, edad 7 años, herrada de las manos, advirtiéndose además haber estado cruzada á los lados de las alhajas, de alzada 7 cuartas y 5 dedos. Se ruega á la persona que sepa en donde se halla ó en el lugar de su vecindad,

Imp. de José G. RODRIGUEZ LA PLATA 17.